



Auto interlocutorio	V-469
Radicado	05266 40 03 002 2020 00522 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	Sebastián Betancur Restrepo
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de Sebastián Betancur Restrepo, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$15'763.730=, por concepto de capital según el pagaré visible en la página 1 y 2 del archivo 02Anexos.
- b) Intereses moratorios calculados sobre la suma de \$15'763.730=, causados a partir del 16 de julio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$677.265=, por concepto de intereses de corrientes, liquidados desde el 4 de febrero de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- d) Por la suma de \$51'384.022=, por concepto de capital según el pagaré visible en la página 3 y 4 del archivo 02Anexos.
- e) Intereses moratorios calculados sobre la suma de \$51'384.022=, causados a partir del 16 de julio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$2'106.165=, por concepto de intereses de corrientes, liquidados a una tasa del 12.2399 efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el desde el 7 de marzo de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce como apoderada a la abogada Catalina García Carvajal para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que los títulos-valores objeto de la presente ejecución (pagarés), deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.